



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR.
MENOR: LEONAR JOSÉ RAMOS BAUTE.
DEMANDANTE: DELFINA BOLÍVAR SUÁREZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00145-00.

Revisada la demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR del menor LEONAR JOSÉ RAMOS BAUTE presentada mediante apoderado judicial por la señora DELFINA BOLÍVAR SUÁREZ, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-10 *ibídem*.

1. Artículo 90-1 C. G. del P.

1.1. Artículo 82-2 *ejusdem* en conc. con artículo 68 Ley 1306 de 2009¹.

1.1.1. No señala cuales son los parientes que conforme al artículo 61 C. C. deben oírse dentro de un proceso y el orden de los mismos, a fin de que éstos puedan ejercer los derechos que derivan del parentesco.

1.2. Artículo 84-10 *ibídem*.

1.2.1. No indica la dirección electrónica de la demandante diferente a la del apoderado judicial ni manifiesta bajo la gravedad del juramento que no la posee. Asimismo, no indica en la demanda el lugar de citación y dirección electrónica de las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor LEONAR JOSÉ RAMOS BAUTE.

2. Artículo 90-2 C. G. del P.

2.1. Artículo 84-2 en concordancia con artículo 85 *ibídem*.

2.1.1. Debe aportar copia autenticada del acta de registro civil que acredite el parentesco de las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor LEONAR JOSÉ RAMOS BAUTE o en su defecto, demostrar haberlo solicitado por derecho de petición a las respectivas autoridades del estado civil conforme lo indica el artículo 85-1 e inciso 2 art. 173 C. G. del P.

¹ "Cuando existan varias personas aptas para ejercer la guarda en el mismo orden de prelación señalado en este artículo, el juez, oídos los parientes, elegirá entre ellas la que le parezca más apropiada. También deberá oír a los parientes para separarse de dicho orden."

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor JOSÉ MANUEL PÉREZ CANTILLO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora DELFINA BOLÍVAR SUÁREZ, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9db616d381cc13fc58f46f4ac3686bf02a3b3b2d96aeea447712cb1d27af4ca

Documento generado en 20/08/2020 06:04:48 p.m.